

PRINCIPIOS GENERALES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

La eliminación del conocido impuesto al sol con la aprobación el RD 244/2019 que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas, no deja aclarado el procedimiento por compensación de excedentes de la energía producida, lo que se denomina balance neto, del precio del KWH para instalaciones de menos de 15 KW, que son la mayoría de las viviendas o pequeñas empresas, que auto producen energía solar.

La comercializadora o distribuidora de electricidad reconoce la compensación en la factura por verter excedentes de energía eléctrica en la red, descontando una parte del consumo del precio de la luz que se genera con los paneles solares.

Las instalaciones fotovoltaicas se distinguen en varios tipos:

1. **Instalaciones de placas solares con conexión a red.**

Estos sistemas conectados a la red eléctrica reducen la factura de la luz. El usuario se autoabastece de la energía cuando las placas solares la producen y cuando no (horario nocturno, días lluvia...) hace uso de la red eléctrica. Según la norma, las instalaciones con esta conexión deben de pertenecer a una de las modalidades que a continuación se detalla:

1.1 Autoconsumo sin excedentes. Sistemas conectados a la red eléctrica con mecanismo anti vertido, que impiden volcar la energía excedente a la red.

1.2 Autoconsumo con excedentes: Estos sistemas además de producir, pueden volcar los excedentes de energía a la red eléctrica. Dentro de estas instalaciones, se diferencian dos modalidades:

1.2.1 Acogida a compensación. En el caso de que no se consuma toda la energía producida, se vuelca la energía sobrante a la red de distribución, para recibir una compensación por los kwh volcados al finalizar el periodo de facturación, que nunca puede ser superior a un mes. Para disponer de esta compensación, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- La fuente de energía debe ser renovable.
- La potencia de la instalación o instalaciones asociadas no puede ser superior a 100 kW.
- El consumidor ha suscrito un único contrato de suministro para el consumo asociado y para los auxiliares con una comercializadora.
- El consumidor y productor han firmado un contrato de compensación de excedentes como establece el artículo 14 del RD 244/2019.
- La instalación no está sujeta a un régimen retributivo (no es una actividad lucrativa).

En este subtipo de autoconsumo, de acogida por compensación, cuyo objetivo es que el consumidor se beneficie y pueda ahorrar en la factura de luz, hay una limitación de compensación en la facturación. Según lo establecido en el Real Decreto 244/2019 de 5 de abril de 2019, el valor de la energía mensual excedentaria no podrá, en ningún caso, ser superior al volumen económico de la energía mensual consumida de la red.

El precio del kWh consumido (que es la parte variable), proviene de la suma de tres conceptos: Peajes, cargos, y el coste de producción de la energía.

La compensación se realiza solo sobre este último (el coste), y nunca podrá ser mayor que este.

1.2.2 No acogido a compensación. La energía sobrante será vendida al mercado eléctrico, a través de la comercializadora o dándose de alta como productor, es decir, aplicando las mismas normas que para cualquier planta de producción eléctrica. Esto implica que el titular de la instalación debe además realizar una serie de trámites adicionales; requisitos de seguridad, mantenimiento, como por ejemplo, obtención de licencia de actividad, o inscripción de en el Registro administrativo de instalaciones de productoras de energía eléctrica.

2. Instalaciones fotovoltaicas aisladas. Son sistemas fotovoltaicos para lugares donde no es posible conectarse a la red eléctrica, siendo totalmente independientes. Utilizan baterías solares para acumular energía.

¿cómo se puede reclamar si no estoy de acuerdo con la compensación de excedentes de autoconsumo?

Las instalaciones con conexión a la red tienen que ser declaradas ante el organismo administrativo de Industria de la Comunidad Autónoma correspondiente. Una vez aceptada la solicitud por la administración, ésta lo comunica a la distribuidora para que tenga constancia de la instalación.

La distribuidora, a su vez, tiene que informar a la empresa comercializadora, con la que haya firmado contrato el usuario, de la solicitud realizada, ésta a su vez contactará con su nuevo cliente, para establecer el contrato de compensación de excedentes y finalizar la activación.

Todo ello en los plazos establecidos en el Real Decreto en sus artículos 8 y 9, que suelen oscilar entre 20 a 25 días. Mientras no se realicen estos trámites, la compensación por excedentes no se activa y no se ve reflejado el balance en la facturación.

Para muchos usuarios estos plazos se han llegado a retrasar por meses. Al no estar registrada la instalación y no obtener el correspondiente certificado de autoconsumo no se activa la compensación por excedentes, lo que genera una facturación muy elevada.

A la hora de facturar, de forma mensual la distribuidora facilitará a la comercializadora tanto la lectura del contador de energía consumida como la excedentaria, para poder compensarla en la factura eléctrica.

El precio que se refleja en la factura que el usuario recibe mediante la compensación simplificada, que por un lado está el de los Kwh de la energía consumida y por otro lado el precio del kwh de los excedentes volcados a la red, será el establecido con la comercializadora y variará en función del contrato que se haya firmado, precio del mercado diario PVPC que variará según las horas del día, o de mercado libre pactado con la comercializadora en el contrato.

Si los plazos de comunicación para la conexión a la red se demoran o la facturación no se corresponde con lo que marcan los contadores, y la empresa comercializadora no atiende las

reclamaciones, el usuario debe dirigirse al organismo de industria autonómico que corresponda en cada caso.